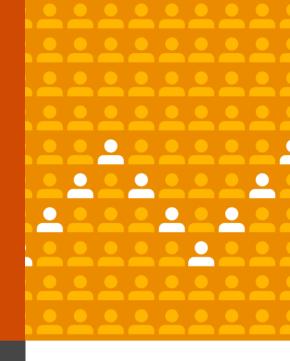
# GloBE: la tributación mínima global



Analizamos el GloBE (Global Anti-Base Erosion), con el que se pretende, mediante el establecimiento de una tributación mínima global, resolver las cuestiones pendientes de BEPS.

Noviembre 2019

# Ponte en contacto con PwC Tax & Legal Services:

### Roberta Poza Cid

Socia responsable de Fiscalidad Internacional roberta.poza.cid@es.pwc.com

### Javier González Carcedo

Socio de Fiscal y responsable de Integrated Global Solutions javier.gonzalez.carcedo@es.pwc.com El secretariado de la OCDE publicó, el pasado 8 de noviembre, la consulta pública sobre GloBE. El acrónimo de *Global Anti-Base Erosion* es el resultado del denominado Pilar 2, con el que se pretende, mediante el establecimiento de una tributación mínima global, resolver las cuestiones pendientes de BEPS.

El trabajo actual de la OCDE se centra desarrollar una solución doble a los desaf íos fiscales que surgen como resultado de la globalización y la digitalización. El **Pilar 1** (que analizamos en nuestro periscopio del pasado 5 de noviembre), pretende un nuevo reparto de la potestad tributaria, que se aleje de los conceptos tradicionales de presencia física y atribuya una parte mayor del derecho a gravar a los países donde estén situados los consumidores o usuarios; por lo que afectaría más a aquellos sectores más digitalizados, que pueden acceder al mercado con una mínima presencia física.

Por su parte, el **Pilar 2** prevé el establecimiento de una tributación mínima global para las grandes empresas de cualquier sector, lo que podría aumentar de forma significativa la carga tributaria y de cumplimiento para todo tipo de negocios, digitales o no.

La OCDE parte de la base de que el establecimiento de una tributación mínima global sobre las rentas corporativas reduciría los incentivos de los grupos multinacionales para repartir su beneficio entre jurisdicciones, en función de las ventajas fiscales ofrecidas en cada una de ellas, y establece un suelo a la competencia fiscal entre jurisdicciones, evitando así una carrera a la baja en la tributación de las sociedades. En definitiva, no deja de ser un reconocimiento bastante explícito de que la famosa "planificación fiscal agresiva" es achacable a los Estados que compiten por la atracción de capitales.

El primer problema, pospuesto por ahora, será establecer cuál es el umbral: el porcentaje de tributación que se pretende establecer. Es muy importante destacar que la tributación mínima se quiere en términos efectivos. Esto aumenta exponencialmente las dificultades de cálculo, ya que es necesario entrar en el detalle y buscar fórmulas que permitan una armonización del mismo.



# Alerta del área Fiscal de PwCTax & Legal Services



La tributación mínima se quiere en términos efectivos. Esto aumenta exponencialmente las dificultades de cálculo ya que es necesario entrar en el detalle de cálculo y buscar fórmulas que permitan una armonización del mismo.

Las reglas apuntadas en la propuesta de la OCDE serían las siguientes:

- Una regla de inclusión de ingresos
  (income inclusión rule) que gravaría los
  ingresos de una sucursal extranjera o
  una entidad controlada si, en
  residencia, esos ingresos están sujetos
  a impuestos a un nivel efectivo de
  gravamen por debajo de la tasa
  mínima aceptable.
- La denominada undertaxed payments rule, operaría mediante la denegación de la deducción o imposición de gravamen en la fuente (incluida la vía de retenciones en fuente) cuando el ingreso, en residencia, no está sujeto a impuestos al tipo mínimo aceptable.
- 3. Una regla switch-over que se incluiría en los convenios de doble imposición, permitiendo a la jurisdicción de residencia no aplicar la exención sino el método de crédito en aquellos casos en que las ganancias atribuibles a un establecimiento permanente (PE) o las derivadas de bienes inmuebles (que no son parte de un PE) están sujetos, en el estado de fuente, a un gravamen por debajo del mínimo aceptable.
- 4. Una regla de subject to tax que complementaría la regla switch-over, al someter un pago a retenciones u otros impuestos en la fuente, no permitiendo el beneficio del convenio para evitar la doble imposición si el ingreso, en residencia, no está sujeto a impuestos al tipo mínimo acordado.

Estas reglas se deberían incorporar mediante cambios en la legislación nacional y en los convenios para evitar la doble imposición, siendo necesaria una regla de coordinación, para evitar la doble imposición, que podría surgir cuando más de una jurisdicción las aplique a la misma empresa.

La Consulta solo aborda parte de los problemas del Pilar 2, centrándose principalmente en el desarrollo de la regla de *income inclusion*. Se plantea tres grandes cuestiones:

- a) Cuál debe de ser el punto de partida para el cálculo del gravamen soportado por la empresa, inclinándose la OCDE por las cuentas financieras.
- b) A qué nivel debe considerarse si se ha superado el nivel mínimo de tributación (blending options), es decir, si el cálculo ha de hacerse entidad por entidad, o permitirse una "consolidación" por jurisdicción, permitiendo así compensación entre situaciones de baja y alta imposición, o incluso si debiera sujetarse a escrutinio a nivel agregado, el grupo consolidado en su conjunto.
- Finalmente, se consulta sobre el ámbito, planteando si se deben excluir determinados regímenes o empresas, si bien no se identifican industrias o regímenes concretos.

La OCDE busca obtener un acuerdo político, entre los más de 130 Estados del Marco Inclusivo, en enero 2020, de manera que, durante ese año pueda llevarse a cabo el trabajo técnico sobre la mecánica de ambos pilares.

El presente documento ha sido preparado a efectos de orientación general sobre materias de interés y no constituye asesoramiento profesional alguno. No deben llevarse a cabo actuaciones en base a la información contenida en este documento, sin obtener el específico asesoramiento profesional. No se efectúa manifestación ni se presta garantía alguna (de carácter expreso o tácito) respecto de la exactitud o integridad de la información contenida en el mismo y, en la medida legalmente permitida. Landwell - PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services, S.L., sus socios, empleados o colaboradores no aceptan ni asumen obligación, responsabilidad o deber de diligencia alguna respecto de las consecuencias de la actuación u omisión por su parte o de terceros, en base a la información contenida en est e documento o respecto de cualquier decisión fundada en la misma.

## Alerta delárea Fiscal de PwCTax & Legal Services



La OCDE busca obtener un acuerdo político, entre los más de 130 Estados del Marco Inclusivo, en enero 2020, de manera durante ese año que pueda llevarse a cabo el trabajo técnico sobre la mecánica de ambos pilares.

### Conclusiones:

Si bien este trabajo se realiza dentro del proyecto de la digitalización de la economía, el impacto de las propuestas trascendería a las empresas digitalizadas. Cualquier compañía que opere de manera internacional podría verse afectada, incluidas aquellas que no operan en jurisdicciones de bajos impuestos o que estén sujetas a las normas GILTI de EE.UU.

Existe una complejidad significativa en cada una de las propuestas del Pilar 1 y del Pilar 2, y en la interacción entre ellas, por lo que las empresas deberían seguir con atención la evolución del proyecto y anticiparse a analizar el impacto potencial en sus negocios dado el amplio alcance e implicaciones del mismo.

El presente documento ha sido preparado a efectos de orientación general sobre materias de interés y no constituye asesoramiento profesional alguno. No deben llevarse a cabo actuaciones en base a la información contenida en este documento, sin obtener el específico asesoramiento profesional. No se efectúa manifestación ni se presta garantía alguna (de carácter expreso o tácito) respecto de la exactitud o integridad de la información contenida en el mismo y, en la medida legalmente permitida. Landwell - PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services, S.L., sus socios, empleados o colaboradores no aceptan ni asumen obligación, responsabilidad o deber de diligencia alguna respecto de las consecuencias de la actuación u omisión por su parte o de terceros, en base a la información contenida en este documento o respecto de cualquier decisión fundada en la misma.